



SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios 3 Anexos: 0

Proc.# 6311315 Radicado# 2024EE148888 Fecha: 2024-07-16

Tercero: ATM006643 - ANONIMO

Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Tipo Doc.: Oficio de salida

Clase Doc.: Salida

Señor(a) Peticionario(a)

Referencia: Radicado SDA No. 2024ER135060 del 2024-06-27

Petición No. 3090172024

Cordial Saludo,

En atención al radicado de la referencia, en donde expone "(...) avisos que impiden al peaton pasar, mercancía que ocupa calle y anden, bafles a todo volumen (...)", de acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se informa que:

En relación con lo reportado *bafles a todo volumen*, es pertinente aclarar que <u>la SDA carece</u> <u>de competencias técnicas y jurídicas para atender el requerimiento</u>, dado que la problemática ambiental es generada en espacio público. Por lo tanto, no es una fuente susceptible de evaluación por parte del área técnica de evaluación, seguimiento y control de emisión de ruido; siendo una problemática de **perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas** (orden público), lo cual es de estricto carácter policivo.

Así mismo, es competencia de las Alcaldías Locales iniciar acciones que conduzcan a identificar alternativas para solucionar los posibles conflictos generados por el inadecuado manejo del espacio público, en cumplimiento del Artículo 86 del Decreto 1421 de 1993¹ o aquel que lo modifique o sustituya.

Por lo que, tras revisar la hoja de ruta de la Petición No. 3090172024, se evidenció que esta fue direccionada a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas a la Secretaría Distrital de Gobierno para que desde sus competencias adelanten las acciones que correspondan.

Por otro lado, en relación con lo reportado es necesario precisar que, según el Decreto Distrital 175 de mayo de 2009², en el artículo 5 se modifican las funciones de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, estableciendo: "a. Realizar la evaluación, control y seguimiento sobre los factores de deterioro ambiental derivados de las actividades que incidan sobre la calidad del aire, auditiva y visual del Distrito"; es así que, las diferentes áreas técnicas de esta Subdirección se encargan de las actividades

² Decreto Distrital 175 de mayo de 2009 "por el cual se modifica el Decreto 109 de marzo 16 de 2009"



Bogotá, D.C. Colombia

¹ Decreto 1421 de 1993 "Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá" o aquel que lo modifique o sustituya"



Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX

relacionadas con la evaluación, seguimiento y control a establecimientos destinados al desarrollo de diversas actividades económicas (comercio, servicios e industrias), siempre y cuando las fuentes se encuentren al interior de un predio, donde cualquier emisión trascienda de lo privado y genere una presunta afectación ambiental.

Aclarado lo anterior, en caso de presentarse afectación en los componentes antes mencionados se solicita amablemente allegue a esta Secretaría las fuentes de emisión atmosférica y ruido (entendiendo como fuentes de emisión de ruido: equipos y/o maquinaria propia de la actividad económica) y la dirección catastral exacta de los predios objeto de estudio, con el fin de atender su solicitud de acuerdo con las competencias de esta Entidad.

Cabe resaltar que, en relación con lo expuesto "avisos que impiden al peaton pasar", se requiere de igual manera conocer las direcciones exactas de los establecimientos que estarían generando el presunto incumplimiento en materia de Publicidad Exterior Visual.

Lo anterior, se solicita de acuerdo con lo consagrado en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015³, que establece que en virtud del principio de eficacia, los datos suministrados en las solicitudes realizadas a las Entidades deben ser completos; es así que, con el fin de atender las solicitudes relacionadas con alguna problemática ambiental, la Secretaría Distrital de Ambiente requiere contar como mínimo con datos tales como: dirección catastral exacta del predio objeto de estudio, actividad económica desarrollada, identificación de las fuentes de contaminación y horario de mayor afectación; entre otros.

La información requerida por esta Secretaría es de suma importancia para realizar la programación de las visitas, con el fin de que sean efectivas y de esta manera no generar un desgaste administrativo a la Entidad, lo anterior teniendo en cuenta que atendemos las solicitudes por presunta afectación ambiental, de acuerdo con los planes de trabajo de cada área que se encuentran sujetos al nivel de quejas que radican ante esta Entidad, contemplando a su vez lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005⁴, que relaciona el derecho a turno.

Al responder favor citar el radicado de la referencia; la información podrá radicarse a través de cualquiera de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita

⁴ Ley 962 de 2005 "Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos"



Bogotá, D.C. Colombia

³ Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"



Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX

Agradeciendo su valiosa colaboración esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle.

Atentamente,

DANIELA GARCIA AGUIRRE SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Proyectó: NATALIA CAROLINA CASTAÑEDA GELVEZ Revisó MONICA LILIANA MATEUS MOSQUERA

Aprobó: DANIELA GARCIA AGUIRRE

